Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4780/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió copia simple, del formato múltiple de incidencia, mismo con el cual, el personal de base, afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y con adscripción a ese Alcaldía Iztacalco, realiza sus diversos trámites administrativos.

Por la entrega incompleta de la información	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la respuesta complementaria	9
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4780/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4780/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074523002541 a través de la cual solicitó copia simple, del formato múltiple de incidencia, con el cual, el personal de base, afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y con adscripción en la Alcaldía Iztacalco, realiza sus diversos trámites administrativos, de autorización, de: Vacaciones, notas buenas (artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México), Licencias

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

médicas, etc. y que son autorizadas por el jefe inmediato de los trabajadores, así como las diversas autoridades de dicha alcaldía.

II. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Directora de Capital Humano a través del cual informa lo siguiente:

> *" …*
>
> *De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza; legalidad. prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti formalidad, expedites. libertad de información y transparencia.*
>
> *Por lo que respecta a este Sujeto Obligado. esta Dirección de Capital Humano. a través de la Subdirección de Control de Personal, la cual por medio de Su similar AIZT-SCP/ 439 12023. informa al solicitante que dicho formato es posible entregarlo de manera personal. para lo cual deberá acudir de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas a la Subdirección de Control de Personal Con una USB.*
>
> *…" (Sic)*

III. El cinco de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

> *"Falta de fundamentación y motivación, así como falta de congruencia y exhaustividad, ya que la verdad de las cosas, el sujeto obligado, no es su deseo proporcionarme una respuesta, debidamente fundada y motivada, con ello, se violenta el artículo 6 y 8, 14, 16 y demás relativos y aplicables a la Carta Magna Mexicana. Solicitando que en el momento oportuno, se me restituya en el pleno goce de mis garantías individuales, en especial, se me permita acceder a la información pública, debidamente fundada y motivada, así como congruente a lo plateado por el suscrito, y de igual forma, el sujeto obligado, me proporcionó la información, en la modalidad solicitada, es decir, mediante la plataforma." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Por acuerdo del diez de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta y uno de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio AIZT/SUT/1289/2023, de fecha veintiuno de julio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **diecinueve de junio al siete de julio de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de julio de dos mil veintitrés, es decir, al décimo tercer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha trece de julio, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio AIZT-DCH/5837/2023, de fecha veinte de

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

julio, suscrito por la Directora de Capital Humano, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió copia simple, del formato múltiple de incidencia, con el cual, el personal de base, afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y con adscripción en la Alcaldía Iztacalco, realiza sus diversos trámites administrativos, de autorización, de: Vacaciones, notas buenas (artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México), Licencias médicas, etc. y que son autorizadas por el jefe inmediato de los trabajadores, así como las diversas autoridades de dicha alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la información, señalando como motivo de agravio lo siguiente:

> *"Falta de fundamentación y motivación, así como falta de congruencia y exhaustividad, ya que la verdad de las cosas, el sujeto obligado, no es su deseo proporcionarme una respuesta, debidamente fundada y motivada, con ello, se violenta el artículo 6 y 8, 14, 16 y demás relativos y aplicables a la Carta Magna Mexicana. Solicitando que en el momento oportuno, se me restituya en el pleno goce de mis garantías individuales, en especial, se me permita acceder a la información pública, debidamente fundada y motivada, así como congruente a lo plateado por el suscrito, y de igual forma, el sujeto obligado, me proporcionó la información, en la modalidad solicitada, es decir, mediante la plataforma." (Sic)*

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio AIZT-DCH/5837/2023, con sus anexos, de fecha veinte de julio, suscrito por la Directora de Capital Humano, observando que a través de este, el Sujeto proporcionó el formato múltiple de incidencias, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDIA DE IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL
DOCUMENTO MÚLTIPLE DE INCIDENCIAS

ALCALDÍA IZTACALCO
FOLIO
FECHA

SOLICITO SE TRAMITE A LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN, CORRESPONDIENTE AL:
RESPECTO DEL (A) C.
RFC:
TIPO DE CONTRATO- No. DE EMPLEADO(A)
SECC. SIND.
ADSCRITO (A) A

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL G.D.F.

TIEMPO ORDINARIO
( ) OMISIÓN DE ENTRADA
( ) OMISIÓN DE SALIDA
( ) OMISIÓN TOTAL
( ) ARTICULO 70 FRACC. I
( ) ARTICULO 70 FRACC. II
( ) ARTICULO 70 FRACC. IV

HORARIO ESPECIAL
( ) ARTICULO 58
( ) ARTICULO 72
( ) ARTICULO 97 (FRACC. I, II, III, V)

LICENCIAS CON SUELDO
( ) ARTICULO 87
( ) ARTICULO 88
( ) ARTICULO 89
( ) ARTICULO 91 (LICENCIA MATERNIDAD)
( ) ARTICULO 91 (CUIDADOS MATERNOS)
( ) ARTICULO 92 JUBILACIÓN
( ) ARTICULO 127 NOTA BUENA

HORARIOS
( ) ARTICULO 59
( ) ARTICULO 66

LICENCIA SIN SUELDO
( ) ARTICULO 53 FRACC. (I, II)

VACACIONES
( ) 1er. PERIODO 2023
( ) 2do. PERIODO 2023
( ) 3er. PERIODO
(DICTAMEN COMISIÓN MIXTA)
( ) PATERNIDAD RESPONSABLE

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
PERSONAL SIN DIGITO SINDICAL

EXENCIÓN DE REGISTRO DE ASISTENCIA
( ) OMISIÓN DE ENTRADA
( ) OMISIÓN DE SALIDA
( ) OMISIÓN TOTAL

VACACIONES
( ) 1er.PERIODO 2023
( ) 2do.PERIODO 2023
( ) 3er.PERIODO DICTAMEN COMISIÓN MIXTA
( ) ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 43 FRACC. VIII ( ) b ( ) e

( ) INCAPACIDAD
( ) PRORROGA MATERNIDAD PERMISO RETRIBUIDO
( ) PATERNIDAD RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
FECHA DE INGRESO:
DIAS QUE LABORA
HORARIO:
LUGAR Y FORMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA
NIVEL SALARIAL

FIRMA DEL TRABAJADOR
NOMBRE DEL JEFE
CARGO

MARLEN MORALES REYES
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PERSONAL

LIC. LUIS ALONSO SOBERANÍS ESCOBAR
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

SUBDIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

De lo antes señalado se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al proporcionar el documento de interés del recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado**

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.**

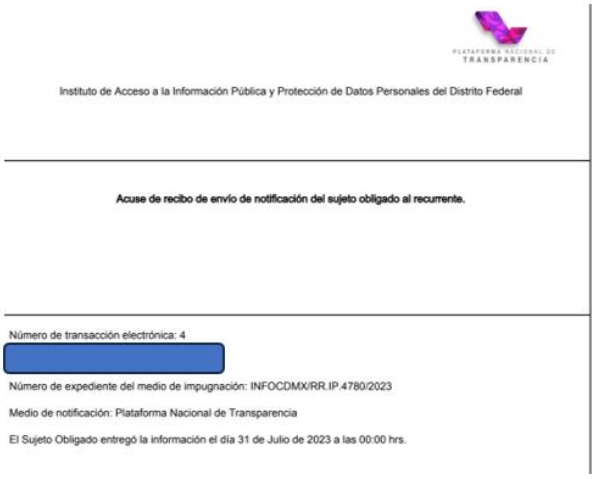

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

[redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4780/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 31 de Julio de 2023 a las 00:00 hrs.

Asimismo, notificó la respuesta a través de cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente señalada por el sujeto obligado para recibir notificaciones en el recurso de revisión:

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.4780/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA

de: UT IZTACALCO ALCALDIA
para: [redacted]
Cc: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>
fecha: 21 jul 2023, 15:11
asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.4780/2023
enviado por: gmail.com

ATENTAMENTE

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[7]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20